

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-****RESOLUCIÓN N° 0503 21 SEP 2022**

“Por medio de la cual se acepta la renuncia al Permiso de Vertimientos de Aguas residuales no domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, otorgado mediante Resolución No. 0214 del 18 de marzo de 2016, a nombre de Said Álvarez Ascanio, identificado con la C.C. No. 88.286.425, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio MAS POR MENOS, ubicado en la vereda el Juncal jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0214 del 18 de marzo de 2016 Corpocesar otorgó Permiso de Vertimientos de Aguas residuales domésticas y no domésticas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio MAS POR MENOS, ubicado en la vereda el Juncal jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de Said Álvarez Ascanio, identificado con la C.C. No. 88.286.425.

Que el señor Said Álvarez Ascanio identificado con la C.C. No. 88.286.425 obrando en calidad de propietario del establecimiento denominado Estación de Servicios MAS POR MENOS presentó *“renuncia al permiso de vertimientos para las aguas residuales no domésticas (ARnD), otorgado mediante la resolución No. 0214 del 18 de Marzo de 2016, en beneficio del establecimiento comercial denominado estación de servicio MAS POR MENOS, Ubicado en zona rural del municipio de Aguachica – Cesar.”* De igual manera señaló que *“La EDS acondicionó técnicamente el STAR para no continuar generando descargas de ARnD al suelo y entregarlas a una empresa especializada que cuenta con autorización ambiental vigente para su tratamiento y disposición final.”*

Que por mandato del artículo 2.2.3.3.5.19 del decreto 1076 de 2015, *“El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes”*. De lo anterior se colige, que la normatividad ambiental permite la disposición de aguas residuales a través de terceros autorizados.

Que a la luz de lo establecido en el artículo 15 del Código Civil Colombiano *“Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.”*

Que por mandato del artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 18 de la ley 1755 de 2015 *“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

Que en el caso Sub-exámene el usuario manifiesta su voluntad de renunciar parcialmente al permiso, lo cual es legalmente admisible, ya que así como los interesados pueden desistir de sus peticiones, de igual manera los titulares de un derecho pueden renunciar a su ejercicio.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia al Permiso de Vertimientos de Aguas residuales no domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, otorgado mediante Resolución No. 0214 del 18 de marzo de 2016 a nombre de Said Álvarez Ascanio identificado con la C.C. No. 88.286.425, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio MAS POR MENOS, ubicado en la vereda el Juncal jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

PARÁGRAFO 1: Las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) que se generen en el establecimiento denominado Estación de Servicio MAS POR MENOS, y que eran descargadas sobre el suelo, deben ser técnicamente recolectadas y entregadas a una empresa especializada que cuente con autorización ambiental vigente para la recolección, tratamiento y descarga de estas aguas. En el momento que Corpocesar lo requiera,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0503

de 21 SEP 2022 por medio de

Continuación Resolución No. 0214 del 18 de marzo de 2016, a nombre de SAID ÁLVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. No. 88.286.425, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio MAS POR MENOS, ubicado en la vereda el Juncal jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

2

se debe acreditar tal situación. De igual manera el generador debe verificar que quien recolecte, transporte y/o disponga los vertimientos, cuenta con los permisos ambientales correspondientes.

PARÁGRAFO 2: Remítase el expediente a la Coordinación del GIT para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, para que verifique el cumplimiento de las obligaciones referentes al permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), establecidas en la Resolución No. 0214 del 18 de marzo de 2016. En caso de existir obligaciones pendientes adelantará las acciones pertinentes para que el usuario las cumpla. Una vez el usuario se encuentre a paz y salvo respecto a las obligaciones del permiso de vertimientos, cesan los derechos y obligaciones derivados de dicho permiso, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar, por hechos presentados durante el tiempo en que estuvo vigente el permiso de vertimientos.

PARÁGRAFO 3: Se mantiene vigente el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, otorgado mediante Resolución No. 0214 del 18 de marzo de 2016 a nombre de Said Álvarez Ascanio identificado con la C.C. No. 88.286.425.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a Said Álvarez Ascanio identificado con la C.C. No. 88.286.425 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

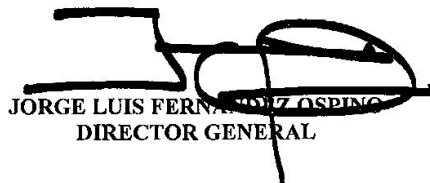
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

21 SEP 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINA
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	July Paola Fajardo Silva	Abogada Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: CJA 111-2015